



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 16 de octubre de 2008

RES. N° 801 /2008

VISTO:

El Expediente DCC N° 83/06-0 s/ Readecuación del edificio de Av. Roque Sáenz Peña 636, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Secretaría de la Comisión de Administración y Financiera (SCAyF) N° 115/2006, en el marco de las disposiciones de la Ley 1904, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2006, para la readecuación del inmueble sito en Roque Sáenz Peña 636 de esta Ciudad, con un presupuesto oficial en la suma de Pesos Un Millón Treinta Mil (\$1.030.000), IVA incluido.

Que mediante Res. CM N° 607/2006, se aprobó lo actuado en la licitación, resultando adjudicataria S.M.C. SA, por la suma total de Pesos Un Millón Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Siete con Veintitrés Centavos (\$1.118.637,23).

Que a fs. 1547, obra copia del contrato suscripto el 14 de septiembre de 2006 entre la adjudicataria y el Consejo de la Magistratura.

Que por Res. CM Nros. 11/2007, 46/2007 y 155/2007, se aprobó la ampliación de la presente contratación, en los términos de los arts. 51 y 53 del Pliego de Obras Mayores; y mediante Res. CM N° 284/2007, se aprobó el pago a S.M.C. SA en concepto de premio por entrega anticipada de la obra, conforme lo dispuesto en el art. 46 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fs. 1812/1813, se adjuntan los contratos suscriptos en el marco de lo dispuesto por Res. CM Nros. 11/2007 y 46/2007.

Que a fs, 1544/1546, 1555/1558, 1563/1565, obran las pólizas de caución nros. 21.423, 21.425 y 21.424, todas emitidas por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de ejecución del contrato, de sustitución de fondos de reparo y de anticipo financiero.

Que dichas garantías fueron retiradas el día 12 de enero de 2007, conforme surge de la constancia de fs. 1749 y sustituidas mediante las siguientes pólizas de caución: N° 23.505 y N° 23.506, ambas por la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos (\$55.932) en concepto de ejecución del contrato y sustitución de fondos de reparo respectivamente, y N° 23.504, en la suma de Pesos Quinientos



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veinte (\$559.320), en garantía de anticipo financiero (fs. 1679/1691); todas emitidas por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA.

Que a fs. 1718, se adjunta el seguro técnico, constituido a través de la póliza nro. 15/15.923, emitida por Berkley Internacional Seguros SA.

Que a fs. 1823/1832, constan las siguientes pólizas de caución en concepto de garantía de anticipo financiero: N° 33.932, por la suma de Pesos Nueve Mil Ciento Treinta y Seis (\$9.136), y N° 33.931, en Pesos Quince Mil Quinientos Noventa y Dos (\$15.592), por las ampliaciones dispuestas mediante Res. CM Nros. 11/2007 y 46/2007, respectivamente. Ambas garantías, emitidas por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA.

Que asimismo, la adjudicataria mediante actuación nro. 3703/07, presentó las correspondientes garantías de adjudicación, mediante los dos pagarés de fecha 28 de marzo de 2007, uno por la suma de Pesos Nueve Mil Catorce (\$9.014) y otro en Pesos Un Mil Quinientos Sesenta (\$1.560), que fueron desglosados a fin de ser remitidos al Departamento de Tesorería, para su custodia, conforme surge de la constancia de fs. 1820.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable, informó que la licitación se encuentra cancelada según hoja de resumen que obra a fs. 2005.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras a fs. 2010, solicitó al Inspector de Obra su conformidad con los trabajos recepcionados provisoriamente, y si hubiere motivos que justifiquen la formulación de observaciones, consignarlas, a fin de efectuar los reclamos pertinentes.

Que en respuesta a ello, a fs. 2062, el inspector de obra informó que habiéndose cumplido por parte de S.M.C. SA, con lo requerido en la presente contratación, cabría considerar la recepción definitiva de la obra.

Que consecuentemente, a fs. 2066, la Dirección General de Infraestructura y Obras, solicita la intervención de la Comisión Auxiliar de Infraestructura Judicial, para que tome conocimiento del proyecto de recepción definitiva de la obra, y a título informativo agrega fotocopia de las ordenes de servicio nros. 88, 89 y 91, suscriptas por la inspección de la obra registrando las verificaciones y pruebas de funcionamiento efectuadas sobre las tareas pactadas contractualmente.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a pedido de la Comisión Auxiliar de Infraestructura Judicial, a fs. 2075, intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminado que nada tiene que objetar desde el punto de vista jurídico al proyecto de acta de recepción de fs. 2067.

Que a fs. 2077, la Comisión Auxiliar mencionada precedentemente, observa rajaduras en paredes de los pisos 3° y 4°, por lo que solicitó la intervención de la Dirección General de Infraestructura y Obras, a los efectos de hacer un relevamiento integral del estado del inmueble en cuestión.

Que de acuerdo a lo expuesto, el Departamento de Obras, informó a fs. 2091, que luego del recorrido realizado en el inmueble, no observó alteraciones en los paramentos que constituyen las plantas de los pisos 3° y 4°, como así tampoco, encontró fisuras ni rajaduras en los mismos. Concluye que no existen elementos que pudieren atribuirse a vicios de la obra y ratifica lo expuesto a fs. 2062.

Que mediante Actuación N° 8662/08, la adjudicataria solicita la recepción definitiva conforme lo dispuesto en el punto 87 del pliego de bases y condiciones generales y punto 44 del pliego de condiciones particulares.

Que a fs. 2109, la Secretaría de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, requirió a la Dirección General de Infraestructura y Obras, la incorporación de la constancia original del acta de recepción provisoria, cuya copia obra a fs. 1988 y, visto lo dictaminado a fs. 2075, se solicitó que se remitan las actuaciones al órgano de asesoramiento jurídico para que dictamine si la recepción definitiva se encuentra en condiciones de ser aprobada mediante un acto administrativo por parte del Plenario, conforme las disposiciones del capítulo IV de la Ley 13064

Que a fs. 2114, se adjuntó el acta de recepción definitiva de la obra, de fecha 18 de junio de 2008, dejándose constancia que se tienen por cumplidas todas las obligaciones a cargo de la contratista, y a fs. 2115, se agregó la constancia original del acta de recepción provisoria suscripta el 15 de diciembre de 2006.

Que a fs. 2116/2117, constan las pruebas de las instalaciones suscriptas por el inspector de obra, el Director de Infraestructura y Obras y S.M.C. SA.

Que intervino nuevamente la Dirección de Asuntos Jurídicos, entendiendo que nada tiene que objetar desde el punto de vista jurídico para aprobar la recepción definitiva en cuestión.

Que por lo expuesto, mediante Res. CM N° 608/2008, se aprobó el acta de recepción definitiva de la presente licitación.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que consecuentemente, la Dirección de Compras y Contrataciones, solicitó a la Oficina de Administración y Financiera a fs. 2145, que se expida sobre la devolución de garantías oportunamente presentadas por S.M.C. SA.

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, recomendando que la Dirección General de Infraestructura y Obras, indique si han existido daños y perjuicios por los cuales el contratista deba responder, en caso negativo, podría procederse a la devolución de las garantías.

Que a fs. 2153, el Departamento de Obras, indicó que no tomó conocimiento sobre la existencia de daños y perjuicios por los cuales el contratista deba responder, por lo tanto, concluye que no existen elementos que impidan la devolución de las garantías oportunamente presentadas.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, citando al art. 44 de la Ley 13064, que establece: “No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta”.

Que al respecto, el área técnica a fs. 2153, manifestó la inexistencia de daños y perjuicios por los cuales el contratista deba responder.

Que por otra parte, verificado que el acta de recepción definitiva de fs. 2114, fue suscripta en tiempo y forma, con la previa verificación del buen estado de la obra y del correcto funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo a lo informado a fs. 2062, 2066, 2091 y 2116/2117, el Plenario mediante Res. CM N° 608/2008, aprobó el acta de recepción definitiva de la presente licitación, de la cual surge el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la contratista.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión entiende que se cumplieron los requisitos reglamentarios y legales, por lo tanto, propone al Plenario autorizar la devolución de las garantías enunciadas a fs. 2145, a S.M.C. SA.

Que el art. 4° de la Res. CM N° 780/06, establece que “Cuando el monto de contratación sea superior a los Pesos Quinientos Mil (\$500.000), el órgano competente para resolver la devolución de pólizas y garantías es el Plenario, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera”, por lo tanto, considerando que el presupuesto oficial de la presente contratación es de Pesos Un Millón Treinta Mil (\$1.030.000), compete al Plenario disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que en virtud de lo expuesto, no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho que impida la restitución de las garantías en cuestión, conforme lo



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

propuesto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Autorizar la devolución de la Póliza de Caucción N° 23.505, por la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos (\$55.932), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de garantía de ejecución del contrato, a S.M.C. SA.

Art. 2º: Autorizar la devolución de la Póliza de Caucción N° 23.506, en Pesos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos (\$55.932), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, por la sustitución de fondos de reparo, a S.M.C. SA.

Art. 3º: Autorizar la devolución de la Póliza de Caucción N° 23.504, en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veinte (\$559.320), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de anticipo financiero, a S.M.C. SA.

Art. 4º: Autorizar la devolución de la Póliza nro. 15/15.923, emitida por Berkley Internacional Seguros SA, en concepto de seguro técnico, a S.M.C. SA.

Art. 5º: Autorizar la devolución de la Póliza de Caucción N° 33.932, por la suma de Pesos Nueve Mil Ciento Treinta y Seis (\$9.136), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de anticipo financiero, correspondiente a la ampliación de la contratación dispuesta por Res. 11/2007, a S.M.C. SA.

Art. 6º: Autorizar la devolución de la Póliza de Caucción N° 33.931, en Pesos Quince Mil Quinientos Noventa y Dos (\$15.592), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de anticipo financiero, correspondiente a la ampliación de la contratación dispuesta por Res. CM N° 46/2007, a S.M.C. SA.

Art. 7º : Autorizar la devolución de dos (2) pagarés de fecha 28 de marzo de 2007, uno por la suma de Pesos Nueve Mil Catorce (\$9.014) y otro en Pesos Un Mil Quinientos Sesenta (\$1.560), en concepto de garantía de adjudicación, en virtud de lo dispuesto por Res. CM Nros. 11/2007 y 46/2007, a S.M.C. SA.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 8º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que proceda a la devolución de las garantías, conforme lo dispuesto en el artículo 1 al 7.

Art. 9º: Regístrese, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial, comuníquese a la adjudicataria, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Compras y Contrataciones y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 801 /2008

N. Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente